



Asunto: Se confirma la clasificación de información
RESERVADA y CONFIDENCIAL.

Visto el expediente que contiene la solicitud de acceso a la información anotada al rubro, el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores, ha procedido a analizar de forma exhaustiva el contenido de la misma y la respuesta emitida por la DIRECCIÓN GENERAL DE PROTOCOLO mediante correo electrónico PRO-01712 de fecha 9 de febrero de 2016, la DIRECCIÓN GENERAL DE PROGRAMACIÓN, ORGANIZACIÓN Y PRESUPUESTO mediante oficio POP/0589/16 de fecha 5 de abril de 2016, la DIRECCIÓN GENERAL DE BIENES INMUEBLES Y RECURSOS MATERIALES mediante correo electrónico DGBIRM 188/2016 de fecha 12 de abril de 2016, y la SECRETARÍA PARTICULAR mediante oficio SPR00373 de fecha 13 de abril de 2016, de la que se desprende la clasificación de la información solicitada como RESERVADA y CONFIDENCIAL, atendiendo a las siguientes consideraciones:

Solicitud 0000500019416

"El pasado 15 de enero de 2016, en el Diario Oficial de la Federación se publicó el "Acuerdo por el que se otorga la Condecoración de la Orden Mexicana del Águila Azteca, en grado de Collar, al Custodio de las Dos Santas Mezquitas, Rey Salman bin Abdulaziz Al-Saud, Rey de Arabia Saudita". En dicho documento, emitido por el presidente de la República, Enrique Peña Nieto, el mandatario señala: "El consejo de la Orden Mexicana del Águila Azteca me ha propuesto otorgar al Custodio de las Dos Santas Mezquitas, Rey Salman bin Abdulaziz Al-Saud, Rey de Arabia Saudita, la citada Condecoración". Por tal razón, solicito:

- 1.- Copia de las expresiones documentales mediante las cuales el Consejo de la Orden Mexicana del Águila Azteca propuso al presidente Enrique Peña Nieto otorgar la Condecoración del Águila Azteca al rey de Arabia Saudita.
- 2.- Copia de las expresiones documentales mediante las cuales el Consejo de la Orden Mexicana del Águila Azteca motivó y fundamentó la entrega de la Condecoración del Águila Azteca al rey Salman bin Abdulaziz Al-Saud.
- 3.- Copia del acta y las minutas de las sesiones del Consejo de la Orden Mexicana del Águila Azteca en las cuales se propuso, discutió y aprobó el otorgamiento de la Condecoración del Águila Azteca al rey de Arabia Saudita, Salman bin Abdulaziz Al-Saud.
- 4.- Copia de las expresiones documentales en las cuales queda registrado el costo de adquisición y/o elaboración de la Condecoración de la Orden del Águila Azteca entregada físicamente al rey Salman bin Abdulaziz Al-Saud.
- 5.- Copia de las expresiones documentales en las cuales quedan registradas las características de diseño y materiales con las cuales se elaboró la Condecoración de la Orden del Águila Azteca que, en grado de Collar, le fue otorgada al rey Salman bin Abdulaziz Al-Saud."

Respuesta de la Unidad Administrativa consultada: La DIRECCIÓN GENERAL DE PROTOCOLO mediante correo electrónico PRO-01712 de fecha 9 de febrero de 2016, emitió su respuesta en los términos siguientes:

"...

- Respecto al punto 2, el reglamento de la Orden Mexicana del Águila Azteca (OMAA) vigente para los procedimientos de condecoración, con las debidas actualizaciones que ha sufrido la condecoración por las reformas a la Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles, establece que "las condecoraciones del Águila Azteca se otorgarán a propuesta del Consejo, con la aprobación unánime de sus miembros, expresada en sesión secreta después de haberse instruido el expediente respectivo y discutido los méritos del candidato" (DOF 29 de marzo de 1941). La expresión documental solicitada, en este caso, es el Acta del Consejo en donde se funda y motiva la entrega de la condecoración, que se



Asunto: Se confirma la clasificación de información
RESERVADA y CONFIDENCIAL.

encuentra en el expediente instruido y clasificado como información reservada, conforme a lo que establece la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAIPG).

- En relación con el punto 3, la normatividad vigente solo contempla el levantamiento de un Acta del Consejo en ocasión de la reunión en la que se consideró el otorgamiento del Collar de la OMAA al Rey de Arabia Saudita, Salman Bin Abdulaziz Al-Saud. Dicha acta fue debidamente aprobada por los miembros del Consejo, validada con su firma autógrafa y registrada en el expediente correspondiente que, tal como se señaló en el párrafo anterior, está protegido como información reservada por un periodo de 12 años, de conformidad con lo que establece el artículo 14, fracción I, de la LFTAIPG y en concordancia con lo que establece el Artículo 4 del Reglamento de la Orden Mexicana del Águila Azteca. Por lo que se refiere a las minutas solicitadas, se sugiere hacer del conocimiento del ciudadano que toda la información del proceso se encuentra contenida en la multicitada Acta del Consejo, por lo que no se lleva registro de "minutas", sin embargo, no se declara la INEXISTENCIA de la información, de conformidad con lo que establece el Criterio 7/10 del entonces Instituto Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que señala: *"No será necesario que el Comité de Información declare formalmente la inexistencia, cuando del análisis a la normatividad aplicable no se desprenda obligación alguna de contar con la información solicitada ni se advierta algún otro elemento de convicción que apunte a su existencia. La Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y su Reglamento prevén un procedimiento a seguir para declarar normalmente la inexistencia por parte de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal. Éste implica, entre otras cosas, que los Comités de Información confirmen la inexistencia manifestada por las unidades administrativas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información que se solicitó. No obstante lo anterior, existen situaciones en las que, por una parte al analizar la normatividad aplicable a la materia de la solicitud, no se advierte obligación alguna por parte de las dependencias y entidades de contar con la información y, por otra, no se tienen suficientes elementos de convicción que permitan suponer que ésta existe. En estos casos, se considera que no es necesario que el Comité de Información declare formalmente la inexistencia de los documentos requeridos."*
- Por lo que se refirió al punto 4, todo lo relacionado a contratos y convenios para la adquisición de collares y erogaciones por dicho concepto, es información que recae en la competencia de la Dirección General de Bienes Inmuebles y Recursos Materiales de esta Secretaría.
- Finalmente, y a fin de responder al punto 5, anexo al presente correo tengo a bien enviar un documento en el que se detallan las características físicas de la OMAA, en grado de Collar.

(IMP)

5

..."

Por su parte, la DIRECCIÓN GENERAL DE PROGRAMACIÓN, ORGANIZACIÓN Y PRESUPUESTO mediante oficio POP/0589/16 de fecha 5 de abril de 2016 respondió lo siguiente:

"...



Asunto: Se confirma la clasificación de información
RESERVADA y CONFIDENCIAL.

Sobre la particular, me permito comunicar que esta DGPOP desconoce al amparo de que contrato se adquirió la condecoración señalada por el peticionario, ello en virtud de que ésta a mi cargo, no funge como unidad requirente y/o contratante de dichas condecoraciones.

En este sentido se siguiere referir la solicitud en desahogo a la Dirección General de Protocolo, toda vez que derivado de las facultades que le son conferidas en el artículo 15, fracción, XXII, dicha unidad administrativa pudiera contar con la información con el nivel de detalle requerido por el solicitante.

...”

Finalmente, la DIRECCIÓN GENERAL DE BIENES INMUEBLES Y RECURSOS MATERIALES mediante correo electrónico DGBIRM 188/2016 de fecha 12 de abril de 2016 emitió la siguiente respuesta:

“...”

De conformidad con la fracción II del artículo 18 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se localizó el Pedido No. 124/15, celebrado entre la Secretaría de Relaciones Exteriores y la empresa Artículos Promocionales OVI, S.A. de C.V., a través del cual se realizó la adquisición de collares de la ORDEN MEXICANA DEL ÁGUILA AZTECA, mismo que señala el costo de adquisición y/o elaboración; así como las características de diseño y materiales con las cuales se elaboró la Condecoración de la Orden del Águila Azteca entregada físicamente al rey Salman bin Abdulaziz Al-Sau.

Se pone a disposición del interesado la versión pública del Pedido No. 124/15, consistente en 15 fojas útiles previo pago de los derechos correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 18, fracción II y 44 último párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

...”

5

Finalmente, la SECRETARÍA PARTICULAR mediante oficio SPR00373 de fecha 13 de abril de 2016, emitió la siguiente respuesta:

“...”

En lo que respecta al punto 1, informo a usted que la expresión documental mediante la cual el Consejo de la Orden Mexicana del Águila Azteca propuso al Presidente Enrique Peña Nieto otorgar la Condecoración del Águila Azteca al rey de Arabia Saudita, se encuentra clasificada como reservada por un periodo de 12 años, con fundamento en el artículo 14, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAIPG), en concordancia con la respuesta emitida por la Dirección General de Protocolo.

RODRIGUEZ

9
3



Asunto: Se confirma la clasificación de información
RESERVADA y CONFIDENCIAL.

Asimismo, se informa a esa Unidad de Enlace que por lo que se refiere a los puntos 2, 3, 4 y 5 han sido respondidas por las Unidades Administrativas competentes.

..."

Clasificación de la información solicitada: RESERVADA, la contenida en el expediente correspondiente al otorgamiento del Collar de la OMAA al Rey de Arabia Saudita, Salman Bin Abdulaziz Al-Saud, relacionada con la información requerida por el solicitante.

Fundamentación Jurídica de la clasificación de información RESERVADA: Artículos 6, Fracción II, de la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos; 14, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; Primero, Cuarto, Quinto, Sexto, Octavo, Vigésimo Quinto de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, publicados en el Diario Oficial de la Federación con fecha 18 de agosto de 2003.

Periodo de reserva: 12 (doce) años.

Prueba de daño: La señalada por la unidad administrativa consultada

Clasificación de la información solicitada: CONFIDENCIAL, los datos personales contenidos en el Pedido No. 124/15, relacionado con la información requerida por el solicitante.

Fundamentación Jurídica de la clasificación de información CONFIDENCIAL: Artículos 6, Fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 18, fracción II, 19, 21 y 24 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; Primero, Cuarto, Quinto, Sexto, Noveno, Trigésimo, Trigésimo Segundo y Trigésimo Tercero, de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, publicados en el Diario Oficial de la Federación con fecha 18 de agosto de 2003.

Motivación para la Clasificación de información CONFIDENCIAL: La documentación referida contiene **DATOS PERSONALES** que atañen a la vida privada del titular de la información solicitada, de conformidad con los artículos 3, fracción II y 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y por otra parte, al no contar el solicitante con la autorización expresa y por escrito de los titulares de la información, se estarían violentando las disposiciones constitucionales y de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental

Fundamentación jurídica de la resolución: Analizadas todas y cada una de las constancias que integran el expediente en comento, el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores, con fundamento en los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 28, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 7, 15, 32 y 34 del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores; Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas a que se refiere el Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de octubre de 2011 y última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 12

ROMA
5

SRE

SECRETARÍA DE
RELACIONES EXTERIORES



COMITÉ DE INFORMACIÓN

Oficio: CI-26816

Folio 0000500019416

Asunto: Se confirma la clasificación de información
RESERVADA y CONFIDENCIAL.

de agosto de 2013; 1, 2, 3, fracción V, y 13, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 14, fracción I, 15, 18, fracción II, 29, fracción III y IV, 30, 41, 42, 43, 44, 45 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 27, 30, 33, 57, 70, fracción III, IV, y último párrafo, de su Reglamento; Sexto fracción IV, y Décimo de los Lineamientos que deberán observar las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en la recepción, procesamiento y trámite de las solicitudes de acceso a la información gubernamental que formulen los particulares, así como en su resolución y notificación, y la entrega de la información en su caso, con exclusión de las solicitudes de acceso a datos personales y su corrección, publicados en el Diario Oficial de la Federación el jueves 12 de junio de 2003; y Primero, Cuarto, Quinto, Sexto, Octavo, Vigésimo Quinto, Trigésimo, Trigésimo Segundo y Trigésimo Tercero de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, publicados en el Diario Oficial de la Federación con fecha 18 de agosto de 2003, 6.1, 6.2, del Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Transparencia, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de julio de 2010, y considerando que de conformidad con lo previsto por el artículo Octavo Transitorio del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de transparencia, hasta en tanto el Congreso de la Unión expida las reformas respectivas en materia de transparencia, ese Instituto ejercerá sus atribuciones y competencias conforme a lo dispuesto por el aludido Decreto y a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, el Comité de Información:

RESUELVE

PRIMERO. Que el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores es competente para resolver respecto del presente asunto de conformidad con lo señalado en los términos del artículo 29, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, aplicable en términos del artículo Octavo transitorio del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de transparencia.

SEGUNDO. Se confirma la clasificación de la información solicitada como RESERVADA de conformidad con la respuesta emitida por la DIRECCIÓN GENERAL DE PROTOCOLO mediante correo electrónico PRO-01712 de fecha 9 de febrero de 2016 y como CONFIDENCIAL por la DIRECCIÓN GENERAL DE BIENES INMUEBLES Y RECURSOS MATERIALES mediante correo electrónico DGBIRM 188/2016 de fecha 12 de abril de 2016, respecto de la solicitud identificada con el número de folio 0000500019416, por encontrarse apegada a derecho, atendiendo a los razonamientos expresados en la presente resolución.

TERCERO. Póngase a disposición del recurrente, previo pago de los derechos correspondientes, la documentación en versión pública referida por la unidad administrativa consultada.



Asunto: Se confirma la clasificación de información
RESERVADA y CONFIDENCIAL.

CUARTO. Notifíquese la presente resolución al interesado para su conocimiento y efectos legales, hágase del conocimiento del solicitante que le asiste el derecho a interponer recurso de revisión ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de conformidad con lo previsto en términos de los artículos 28, fracción IV y 49, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 3°, fracción XV, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ASÍ LO RESOLVIERON Y FIRMAN LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES, A CATORCE DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.

DAVID ALEJANDRO OLVERA AYES

Con fundamento en el artículo 30 fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental

Titular de la Unidad de Enlace de la
Secretaría de Relaciones Exteriores

VICENTE GARCÍA ESPARZA

Con fundamento en el artículo 30 fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 57 párrafo primero de su Reglamento.

Suplente del Presidente del Comité de Información de la
Secretaría de Relaciones Exteriores

JUAN VENANCIO DOMÍNGUEZ

Con fundamento en el artículo 30 fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 57 párrafo primero de su Reglamento.

Suplente del Titular del Órgano Interno de Control en la
Secretaría de Relaciones Exteriores

VBL